

LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA
PARA EL DISTRITO FEDERAL. INDICIO
DE IGNORANCIA O DE INAPLICABILIDAD
DELIBERADA DE LA TÉCNICA JURÍDICA
LEGISLATIVA¹ POR PARTE DE UNA MAYORÍA
DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL² QUE SUSCRIBIERON
LA INICIATIVA CUERVO

Carlos MÜGGENBURG

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Ratio Legis y Exposición de Motivos*. III. *Hechos supuestos incomprobados*. IV. *Falacia conclusiva*. V. *Consideraciones históricas y sociológicas manipuladas*. VI. *Consideración final del autor a la primera parte*.

¹ "...tendremos que distinguir entre la *técnica de formulación* y la de *aplicación* de los preceptos del derecho. La primera a la que suele darse el nombre de *técnica legislativa*, es el arte de la elaboración o formulación de las leyes". García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, 36a. ed., México, 1984, p. 318, y "[a]rte es toda actividad práctica humana que implica elecciones valoradas en función del perfeccionamiento del hombre integral... [e]s preciso seleccionar entre los medios aptos para alcanzar el fin, aquel medio que se valora más oportuno y apropiado a las circunstancias... son requisitos del arte: 1) el conocimiento teórico de los principios y posibilidades científicas aplicables al caso; 2) el talento (o intuición artística) que permite valorar cada medio posible en función del fin propuesto; y 3) la prudencia en el seleccionar los medios de acuerdo con el fin y las circunstancias", Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1966, p. 135.

² Iniciativa de la Ley de Sociedades de Convivencia, que presenta la Coalición Parlamentaria Social Demócrata. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias. Primer Año de Ejercicio. Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2006. Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputados

I. INTRODUCCIÓN

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publicó el 16 de noviembre de 2006 el Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el propio Distrito Federal, la cual consta de 25 artículos de vigencia indeterminada y tres transitorios.

Los de vigencia indeterminada están subdivididos en 5 correspondientes al Capítulo I denominado Disposiciones Generales, 7 pertenecientes al Capítulo II titulado Del Registro de la Sociedad de Convivencia, otros 7 en el Capítulo III cuyo rubro se identifica como De los Derechos de los Convivientes y un último Capítulo IV llamado De la Terminación de la Sociedad de Convivencia.

El Primero Transitorio estableció un plazo de 120 días naturales para que al siguiente hábil al vencimiento de dicho plazo suponiéramos, entrara en vigor, pero remitió al Segundo Transitorio que estableció que dentro del plazo máximo mencionado, el jefe de gobierno y los órganos político administrativos deberían realizar “las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes”, en un plazo que no excediera al de 120 días mencionado. El Tercero Transitorio solamente ordenó su publicación en la mencionada Gaceta y en el *Diario Oficial de la Federación* “para su mayor difusión”.

De manera preliminar, sólo llamaremos la atención sobre la brevedad del articulado sustantivo de la ley, no obstante la complejidad del tema, y particularmente sobre la incertidumbre jurídica generada en cuanto a su iniciación de vigencia. Según se determinó por la Asam-

Víctor Hugo Círigo Vásquez, Agustín Guerrero Castillo, Isaías Villa González, Ricardo Benito Antonio León, Sergio Ávila Rojas, Juan Carlos Beltrán Cordero, Juan Bustos Pascual, Nancy Cárdenas Sánchez, Sergio Miguel Cedillo Fernández, Esthela Damián Peralta, María Elba Garfias Maldonado, Carlos Hernández Mirón, Ramón Jiménez López, Antonio Lima Barrios, Salvador Pablo Martínez Della Rocca, Avelino Méndez Rangel, Humberto Morgan Colón, José Luis Morúa Jasso, Nazario Norberto Sánchez, Daniel Ordóñez Hernández, Edy Ortiz Piña, Laura Piña Olmedo, Tomás Pliego Calvo, Leticia Quezada Contreras, José Cristóbal Ramírez Pino, Daniel Salazar Núñez, Arturo Santana Alfaro, Miguel Sosa Tan, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Enrique Vargas Anaya y Balfre Vargas Cortez. Por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el diputado Xihui Guillermo Tenorio Antiga. Por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: diputados Jorge Federico Schiaffino Isunza, Marco Antonio García Ayala, Armando Tonatihu González Case y Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

blea Legislativa del Distrito Federal, podría entenderse por una parte que entraría en vigor al día hábil siguiente a aquél en que el jefe de gobierno y los órganos políticos realizaran las mencionadas adecuaciones “jurídico-administrativas correspondientes”, en cuyo caso habría sido necesaria una subsecuente publicación que informara de ello a los destinatarios de las normas o no podría entrar en vigor con certidumbre, aun cuando transcurrieran los 120 días naturales, si las mencionadas adecuaciones a cargo del Ejecutivo del Distrito Federal, no se hubieran hecho. Conociendo los antecedentes de gestación de esta ley, a algunos de los cuales nos referiremos posteriormente, no resulta creíble que el propósito hubiera podido ser “políticamente” de manera indefinida la iniciación de vigencia de la nueva ley, sino que ha sido la falta de capacidad técnica o en el mejor de los casos, de experiencia de los legisladores distritales, a costa de sus propios electores y destinatarios de la norma, la causa del incumplimiento de un fin fundamental del derecho que es la seguridad jurídica. Es decir, salvo que el Ejecutivo del Distrito Federal se esmerara y difundiera en la propia Gaceta suponemos, el cumplimiento de la encomienda que le hicieron los legisladores (hacer las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes), los mencionados destinatarios de la norma nunca habrían sabido si la ley finalmente habría entrado o no en vigor. Estrictamente, la nueva ley se apartó de lo previsto en el propio Código Civil para el Distrito Federal, pues no obstante que éste supone que cada ley pueda establecer el día de su iniciación de vigencia, expresamente establece que debe señalar “...el día en que debe comenzar a regir...”,³ y no lo hizo así técnicamente hablando. En el caso, los legisladores ignorantes del mandato legal de su propio Código Civil y de uno de los fines del derecho que es la seguridad jurídica, adicionalmente sujetaron la iniciación de vigencia a una condición, que fue la realización de las adecuaciones mencionadas.

Por último, resulta atípica la denodada pretensión del legislador local (pues no puede calificarse jurídicamente de otra manera) de

³ Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general para el Distrito Federal, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.

que se publicara en el *Diario Oficial de la Federación*, la nueva ley. El Ejecutivo Federal no está facultado para publicar leyes locales, es analógicamente (el Distrito Federal no es evidentemente un estado) a la inversa como opera el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales”).

II. *RATIO LEGIS* Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁴

Dice el *Diccionario del Latín Jurídico* que *Ratio Iuris* es “La Razón del Derecho. Lo razonable para el derecho”, pero dice también particularmente: “El motivo que tuvo en cuenta el legislador”;⁵ por su parte, Eduardo García Máynez distingue entre la *ratio juris* y la *ratio legis*,⁶ siendo la primera “desde los romanos acá ... patrimonio común de nuestra conciencia jurídica”, como principios generales del derecho que no sólo son válidos para cada pueblo en particular; y la segunda como fundamento axiológico de la premisa mayor, regla o principio que sirve de base a la inferencia legislativa, es decir exigencias, sigue diciendo el autor, de las que el mismo legislador obtuvo por vía de la determinación, el contenido de la norma menos amplia.

En la terminología de Rudolph von Ihering (citado por Eduardo García Máynez en su *Introducción al estudio del derecho*, pp. 189 y ss) son los intereses medios, es decir los predominantes en una sociedad como bien o interés que debe ser jurídicamente protegido, o regulado y no dejado más a la voluntad de los particulares solamente, sea de manera taxativa o supletoria de la voluntad de los particulares y descubrible fundamentalmente a través de la *exposición de*

⁴ La Segunda Parte de este artículo se referirá ya no a la exposición de motivos de la Ley de Sociedad de Convivencia, sino al análisis jurídico de su articulado sustantivo y se propone el autor publicarla en el siguiente número de la *Revista de Investigaciones Jurídicas* de la Escuela Libre de Derecho.

⁵ Nicolliello Nelson, *Diccionario del Latín Jurídico*, José María Bosch, Barcelona, 1999, p. 251.

⁶ García Máynez, Eduardo, *Lógica del raciocinio jurídico*, Fontamara, 3a. ed., 1999, pp. 31 y 62.

motivos, de los trabajos preparatorios o de las discusiones parlamentarias correspondientes a la legislación correspondiente.

Es pues la *ratio legis*, la consideración o consideraciones de hecho o fácticas, que como tales quedan reflejadas en el contenido de las hipótesis normativas para ser reguladas determinando los derechos y obligaciones que habrán de aplicarse automáticamente una vez actualizados tales hechos, porque el legislador, representante social, ha recibido el mandato público de ordenar tal situación y relación, de manera jurídica extraerla del campo de la mera relación social (aun no jurídica) y regularía específicamente al menos a partir de entonces. Será el resultado, diría Michel Villey (citado por Rodolfo L. Vigo en *El iusnaturalismo actual*, pp. 41 y 69), de la lucha de intereses contrapuestos o conflictos de interés o fines de individuos o grupos, según el mencionado enfoque de Ihering, acerca de los intereses jurídicos a proteger.

III. HECHOS SUPUESTOS INCOMPROBADOS

Cualquier iniciativa de ley debe tener como propósito modificar una realidad derivada de una práctica que se ha tornado injusta detectada ya como existente en la sociedad o inclusive mejor, debe evitar una previsible ruptura del orden derivada de una situación que también se ve venir como injusta y que por lo mismo amerita ser normada jurídicamente. En ambos casos, habrá que satisfacer los intereses que la visión quizá un tanto materialista, pero pragmática “Iheringniana” anticipó, resolver el conflicto de interés y dotar de protección primero a los intereses más generales sobre los particulares o protegerlos en todo caso si los de los mayoritarios no se ven afectados. Pero en todo caso, legislar con eficiencia, no desperdiciando recursos, incluyendo el tiempo que de no ser aprovechado de la manera adecuada y en beneficio de los intereses colectivos más generales, puede pretender estar resolviendo problemas de interés supuestamente más generales, y con ello desatendiendo lo que es verdaderamente esencial, la solución de los problemas sociales con trascendencia jurídica, que hacen urgente el mantenimiento del propio orden jurídico. Los intereses políticos partidistas de los triunfadores electorales (siempre menos generales que los de la colectividad general, incluyendo a los primeros) pueden ser satisfechos pero no a costa de otros intereses

más generales, pues el político electo, debe atender a los intereses generales y no sólo a las promesas de campaña, particularmente cuando su elección responda sólo a una mayoría relativa, del universo ciudadano incluyendo en éste también al que optó por no votar.

El conflicto que se le presenta a ese político electo, que ha dejado de estar en campaña y de depender de la plataforma política de su partido para representar intereses más amplios, lo resuelve conociendo la realidad; no puede, al igual que cualquier ser humano, tomar decisiones sin conocer, pues se equivocará e irresponsablemente (sin conocimiento pleno o al menos el más amplio a que estaría obligado a tener acceso), aprobará normas de contenido más particular que general, y con ello se expondrá mayormente a ser un legislador injusto. Es pues aún más grave para ese político decidir no sólo ya sobre intereses cercanos, e inclusive de sus partidarios, sino sobre los de la mayoría del pueblo, del Estado, de la nación, cuya solución de la problemática, resulta a ese nivel de sociedad ampliada, de la mayor trascendencia y responsabilidad.

El político electo debe, pues, buscar obtener el mayor conocimiento posible antes de resolver legislar o regular de una u otra forma una situación jurídica, antes de decidir restringir normativamente la libertad de la sociedad. Es peor legislar sin conocimiento de causa que legislar solamente para cumplir el expediente. Transformar legalmente un *statu quo*, que mal que bien sobrevive con estabilidad, implica no sólo un desperdicio de recursos, sino el riesgo de resolver mal lo que merece una atención responsable.

1. No existen registros estadísticos oficiales.

Reconocimiento de ello en iniciativas “Enoé” (2001) y “Cuervo” (2006)

Tanto la iniciativa de Ley de Convivencia presentada por la diputada Enoé Uranga Muñoz del Partido de la Revolución Democrática, el 26 de abril de 2001 (en lo sucesivo la “Iniciativa Enoé”), como su parangón, la de la Ley de Sociedades de Convivencia del diputado del Partido Alternativa Social Demócrata, Jorge Carlos Díaz Cuervo, presentada el 26 de octubre de 2006 (en lo sucesivo, “Iniciativa Cuervo”), reconocen que “no existe registro estadístico oficial, ni las investigaciones sociodemográficas, ni los censos de población ni vivienda oficiales

toman en cuenta este tipo de relaciones sociales”.⁷ La primera refiriéndose, en un contexto más retórico que dialéctico a “...la realidad irrefutable de parejas del mismo sexo...” y la segunda, sin tanta retórica (pero reiterativa y carente también de una estructura lógica contundente como lo demanda un proceso legislativo serio) refiriéndose entre otros a “...la falta de reconocimiento de derechos civiles y sociales por causa de preferencia sexual y afectiva de las personas”.

Específicamente, el Dictamen (sobre la Iniciativa Cuervo) con propuesta de Ley de Sociedad de Convivencia de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la propia Asamblea, prefiere ignorar la inexistencia de estadísticas reales o al menos confiables, reconocida por ambas iniciativas, pero además estableció el mencionado Dictamen que “...se estima que la legislación debe ser un reflejo de la realidad social y de sus transformaciones y de las necesidades que se generan de dichas realidades...” y opta entonces, hay que reconocer con un menos deficiente criterio político, por una ley más prospectiva impulsora de cambios sociales que resolutoria de una problemática social que, por cierto, no encuentra cómo soportar y propone entonces tomar en cuenta que “...la función de las leyes es ser motor de cambios sociales que contribuyan a la inclusión social y fomenten una cultura de respeto por la vía del reconocimiento de una institución autónoma en la que tengan cabida parejas del mismo o distinto sexo”.

2. Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral.

“20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo [según] numerosas investigaciones a escala internacional”

Ante la carencia de datos reales, haya sido por no existir éstos o por no haber habido voluntad política de enfrentar una realidad mucho

⁷ Exposiciones de motivos de las iniciativas de Ley de Sociedad de Convivencia y de Sociedades de Convivencia presentadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por la diputada Enoé Uranga Muñoz el 26 de abril de 2001 y por el diputado Jorge Carlos Díaz Cuervo el 26 de octubre de 2006, visibles en Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del 26 de abril de 2001 (año 1, núm. 16), la primera, y Dictamen con Propuesta de la Ley de Sociedad de Convivencia por el Distrito Federal de la IV Legislatura, Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Equidad y Género, la segunda.

menos abrumadora que la que “exaltan”, las iniciativas Enoé y Cuervo prefieren remitirse a la Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral (SOMESHI), sin dar mayor información sobre su origen, su función ni su autoridad moral social o credenciales, y arrebatando más que fundamentando argumentos de legitimidad, le atribuyen a esa Sociedad, coincidencia con “...numerosas investigaciones a escala internacional...” (incluyendo nombres como Kinsey, Master y Jonson, Bell y Weinberg, Charlotte Wolf, Marina Castañeda y Karla Jay, “y otros” agrega la Iniciativa Enoé), pero sin citar las fuentes consultadas y consultables que supuestamente fundamenten su propio y temerario argumento, según las cuales, “...alrededor de 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo”.

3. Consejo Nacional de Población. 6.7 millones de hogares formados por dos o más parientes o no parientes (hogares no nucleares)

El único dato objetivo, de la realidad, que finalmente tanto la Iniciativa Enoé como la Cuervo utilizan para pretender justificar la necesidad de reconocer y respetar “la diversidad, la voluntad y la forma de relacionarse de las personas” como dice el propio Dictamen de esta última, o “la realidad irrefutable de las parejas del mismo sexo en la sociedad mexicana” o la constitución de “un marco jurídico que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social”, según se lee en la propia Iniciativa Cuervo, lo constituyen las estadísticas del Consejo Nacional de Población (CONAPO). La manera como utilizan ese dato de la realidad estadística es materia de análisis subsecuente.

Se refieren a datos tales como que de los 26.6 millones de hogares, 2.1 millones están conformados por personas sin parentesco, y que sólo 17.8 millones lo constituyen lo que denominan hogares nucleares, es decir una pareja con o sin hijos o un padre o una madre con uno o más hijos, en tanto que 6.7 millones de hogares se forman por dos o más parientes o por personas sin parentesco. Sin embargo, la Iniciativa Enoé supuestamente partiendo de la misma información del CONAPO, concluye que “una tercera parte de los hogares mexicanos (32.7%) no son nucleares”. Sobre el mismo particular, la Ini-

ciativa Cuervo, no obstante calificar los datos del CONAPO como “estimaciones”, a diferencia de la Iniciativa Enoé, sus conclusiones matemáticas (que no necesariamente de contenido), sí parecieran coincidir con las del CONAPO.

IV. FALACIA CONCLUSIVA

Dice Manuel Atienza,⁸ refiriéndose a su atinadamente contributiva práctica concepción del derecho en sentido argumentativo que, tal concepción permite también “...detectar las falacias, esto es, la existencia de malos argumentos que parecen buenos”. Conforme a su vez, al *Diccionario de la Lengua Española*, de la Real Academia Española,⁹ podemos afirmar que desde un punto de vista objetivo, falacia es engaño, fraude o mentira, independientemente del propósito que con ello pueda perseguirse. Por su parte, hablando de la falsedad lógica, afirma Walter Brugger,¹⁰ que “...sólo cabe hablar de conceptos falsos, en la medida en que por juicios desacertados, [los conceptos] son relacionados con los objetos”. Encauzar prede-terminativamente una conclusión con el ánimo de satisfacer un postulado de campaña política para ganar adeptos, o inclusive de alcanzar un objetivo personal o de grupo, que no esté apoyado en datos reales sociales que requieran satisfacer una necesidad fundamental general (como lo es de la esencia de cualquier ley) e inclusive la “exaltación” de la limitada información disponible, no responde al criterio ético y aún menos al social y de eficiencia, con que debe conducirse un representante social, no está de manera alguna justificado. No hay tiempo, esfuerzo ni dinero que pueda ser utilizado en el desarrollo de la función pública legislativa de intereses más particulares, cuando los más generales y apremiantes, como son la seguridad, la educación y salud verdaderamente públicas (entre otros), no reciben la atención que requieren. Menos aun, cuando tales intereses menos generales contaban ya de antemano, con solución jurídica, mediante la utilización de los esquemas legales ya existentes. Como ha dicho Miguel

⁸ *El sentido del derecho*, Ariel, Barcelona, 2004, p. 261.

⁹ Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970, p. 604.

¹⁰ *Diccionario de Filosofía*, Ed. Herder, Barcelona, 16a. ed., 1995, p. 240.

Villoro Toranzo,¹¹ cuando explica la crítica que sobre el conocimiento hacia Kant a Hume, “los datos sensoriales por sí mismos no son experiencia (y menos aun los recogidos intencional o no intencionalmente de manera parcial agregaríamos), para serlo requieren de la actividad organizadora del pensamiento, la cual los unifica y da sentido”.

1. “Parejas del mismo sexo”, ¿todos los que comparten vivienda u hogar?

La Iniciativa Enoé deduce con lógica falaz, de la información de la que el CONAPO a su vez toma de la Enadid 97 (Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica), no obstante que reconoce la iniciativa que no existe registro estadístico oficial, “la realidad irrefutable de las parejas del mismo sexo”, pues el porcentaje de los hogares no nucleares, incluidos los jefaturados por una mujer, creció de 19% a 20.6%. Asume igualmente dicha iniciativa, “profundas transformaciones” en los modelos de convivencia y las atribuye igualmente a la conquista de los derechos civiles y sociales de las mujeres, a los cambios en la cultura sexual, al descenso del número de hijos por mujer, al aumento del número de mujeres profesionales, al incremento del desempleo masculino y el ascenso del empleo femenino; y con un insidioso análisis histórico instantáneo, determina que el desechamiento por las sociedades contemporáneas a los arreglos sociales de convivencia basados en la unión de linajes y patrimonios y el reclamo de la convivencia moderna de “la felicidad, la libre elección, el compromiso amoroso y la satisfacción de los afectos, ha renovado el pensamiento ético de las prácticas sexuales, lo que según la Iniciativa Enoé lleva a cuestionar la legalidad que ha banalizado los contenidos y significados de la experiencia sexual, “al codificar los actos sexuales en función de identificar mecánicamente de qué formas y entre qué personas suceden las relaciones sexuales”. Luego de sus afirmaciones infundadas (pues no hace mención de investigación alguna distinta al dato estadístico indirecto del CONAPO), hace un

¹¹ Villoro Toranzo, Miguel, *Teoría general del derecho*, Porrúa, 1989, p. 37.

“salto dialéctico” al derecho fundamental a ejercer la sexualidad libre de coerción, discriminación y violencia, sin referir siquiera a las normas jurídicas que le daban tal tratamiento negativo a su alegado derecho, ni a las investigaciones sociológicas fácticas que hayan llevado a los legisladores, a tal conclusión.

Finalmente argumenta que en la década de los noventa, un buen número de países europeos —diez en total incluyendo a cuatro nórdicos—, a Brasil, Estados Unidos y Canadá, aprobaron leyes a favor de “relaciones sociales”, ya existentes que carecían de un marco jurídico adecuado. Por último, sólo resta mencionar que, ante el riesgo de reacciones desfavorables a un análisis jurídico e investigación fáctica sociológica tan pobre, la Iniciativa Enoé argumenta que no se interferirá con el matrimonio, ni competirá con el concubinato, no modificará las normas vigentes relativas a la adopción. No obstante toda la enunciación anterior, matiza el propósito de la iniciativa señalando que la sociedad de convivencia podrá ser suscrita por personas del mismo o diferente sexo con capacidad jurídica plena con deseos de vivir en un hogar común y con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

La iniciativa Cuervo parte de la misma supuesta información estadística del CONAPO, reconoce que con respecto a las parejas del mismo sexo “no existe registro estadístico oficial, ni las investigaciones sociodemográficas ni los censos de población ni vivienda oficiales toman en cuenta este tipo de relaciones sociales” y le basta con repetir que la Sociedad Mexicana de Sexología Estadística Integral y numerosas investigaciones internacionales, como su fuente para concluir con otro salto dialéctico no sólo acrobático, sino circense que, no habiendo fundamento jurídico alguno que sustente la falta de reconocimiento de derechos civiles y sociales por causa de preferencias sexuales y afectivas de las personas, pero con base en la Primera Encuesta Nacional Sobre Discriminación que según esto revela que 94% de las personas homosexuales o lesbianas, afirman que hay falta de oportunidades, así la iniciativa da por un hecho la violación a sus derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales, incluso afirma que son frecuentemente víctimas de crímenes de odio. Por “todo ello”, la Iniciativa Cuervo propone, inspirada en “los más altos valores de solidaridad humana y el altruismo”, la protección y el alentamiento por el Estado, de otras formas de convivencia.

Las iniciativas Enoé y Cuervo, aunque dicen proteger otras formas de convivencia distintas a las de las lesbianas y homosexuales, como las propias iniciativas los llaman, no explican las características de las mismas ni la problemática a resolverles, como sí lo hace para las demás formas de convivencia, y entonces pareciera que habiéndoselas arrogado para su solo propósito cuantitativamente (no les dedican más de dos o tres párrafos de los más de sesenta de la Iniciativa Cuervo y treinta y cinco de la Enoé) integrista sexual, suponen que no hay hogares no nucleares extensos, compuestos por no familiares como los llaman, formados por personas que ni son lesbianas ni homosexuales, sino heterosexuales que corresponden a matrimonios sin hijos (porque no los han tenido o no viven más con ellos), o de aquéllas que viven juntas para compartir gastos, amistades no sexuales, ayuda, y otros intereses de exclusiva solidaridad, objetivos de trabajo, culturales y educativos e inclusive religiosos.

Las iniciativas Enoé y Cuervo suponen de manera descaradamente anticientífica, sin razonamiento alguno válido, y en forma contraria al desempeño de su función representativa de los intereses mayoritarios que los eligieron, ni datos estadísticos independientes, que esa quinta parte de la población que dicen las iniciativas que constituyen hogares no nucleares, son una "realidad irrefutable de parejas del mismo sexo" y más aun que su convivencia obedece a razones de "compromiso amoroso y de satisfacción de afectos", cualquiera que sea el sentido que pretendan dar a esa terminología.

2. Transformación social. "Auge" (¿comparado con qué?) de convivencia irreversible, de nuevas formas de convivencia

La iniciativa Enoé inicia su supuesta exposición de motivos, exaltando nuevas formas de convivencia de las que según ella hemos sido testigos "en las últimas décadas" consistente en el "auge irreversible" de éstas. Posteriormente usa también su prestidigitadora lógica de la manipulación de los conceptos y las cifras que de ella, dada por la identidad del lenguaje, seguramente tomó al menos en parte la Iniciativa Cuervo.

La Iniciativa Cuervo, aunque en forma menos imprudente y con astuto (que no audaz) oficio político, prefiere solamente hacer el

mismo "malabar lógico" de la iniciativa Enoé, y tomando la información estadística del CONAPO, que señala que los 6.7 millones de hogares, no nucleares o llamados "hogares extensos", están formados por dos o más parientes dice, incluso por personas sin parentesco. Luego, con un razonamiento lógicamente contradictorio, define a los hogares extensos o por cuanto a su género, como aquéllos que no están constituidos por al menos uno de los padres y algún hijo o hijos, y de esa manera al hacer una aseveración negativa, que no un juicio, ignorando la implicación del carácter lógico universal de una aseveración de esta naturaleza y pretendiendo manipular la información para integrar entre otros en éstos, por ejemplo, a todos los hogares de padres cuyos hijos por razones de matrimonio o de emancipación real han dejado la casa paterna, los excluye de los nucleares y los enajena "con diferentes formas de convivencia... en las que tengan cabida las parejas del mismo o distinto sexo y que no están en la estructura del matrimonio". Y todavía haciendo más evidente su ilógico razonar, les atribuye en cuanto a su diferencia específica, los vínculos de solidaridad, apoyo mutuo y afecto, solamente acompañada de "la determinación de la voluntad de permanencia en torno al hogar".

Resulta evidente que la Iniciativa Enoé "cargada emocionalmente" afirma, sin el más elemental análisis comparativo, el llamado "auge" de las parejas del mismo sexo, a través del "salto cualitativo", de "una vida más plena", de "la renovación del pensamiento ético" y de cuestionar la banalización que la ley ha hecho de la experiencia sexual codificada mecánicamente y entonces concluye diseccionadamente, sin entender que el sentido lógico de la conclusión es la demostración de una aseveración y sin probar (lo haya habido o no) ni el crecimiento mayúsculo ni la irreversibilidad de las parejas del mismo sexo, en la nueva forma de convivencia que pregona.

Por su parte, la Iniciativa Cuervo, como se ha visto, con el aprendido fracaso de la Iniciativa Enoé, disminuye radicalmente el énfasis cualitativo de parejamiento sexual de la sociedad de convivencia que propone y aunque lo incluye explícitamente, sólo amplía cuantitativamente a otras formas de convivencia, con la misma la manipulación de los datos estadísticos del CONAPO y utilizando la misma lógica falásica de la Iniciativa Enoé.

3. Significado de: "Elevación grande con dignidad y fortuna. Altruismo"

El *Diccionario de la Real Academia* de la Lengua Española define a la palabra "auge" de origen árabe como "...el punto más alto del cielo [e]levación grande en dignidad y fortuna...".¹²

El carácter ya no sólo emocional de la exposición de motivos de la Iniciativa Enoé, sino inclusive pasional, se hace evidente cuando opta por calificar de prácticamente excelsa¹³ (el alto, eminente, de singular excelencia), la nueva forma de convivencia, la de parejas del mismo sexo, que por cierto no alcanza a definir. Baste mencionar que darle el rango de alcanzamiento de la suprema altura, de las de su especie, que no hay algo mejor ni siquiera igual, a la existencia de "parejas del mismo sexo", resulta ridículo. Implica entonces necesariamente colocar en cualquier otro rango pero siempre inferior a las parejas heterosexuales, ya no se diga al concubinato, al matrimonio mismo.

Sin que sea el propósito de este estudio el análisis ético de la Ley de Sociedad de Convivencia, sólo baste mencionar que la pretendida expresada intención del legislador "defeño" de no interferir ni vulnerar la institución del matrimonio, ni competir "con la práctica del concubinato" como dice la Iniciativa Enoé, ni "transgredir ni vulnerar las instituciones que hoy existen en nuestra sociedad y nuestro sistema jurídico" como lo dice la Iniciativa Cuervo, resulta lógicamente antitética y contradicha por la concurrente aseveración de que la sociedad de las parejas del mismo sexo y otras formas de sociedad de convivencia (que como se dijo no alcanzó a definir ni una ni otra iniciativa), constituye el límite superior o extremo sin par que puede alcanzar cualquier relación humana.

4. Realidad irrefutable: "Las parejas del mismo sexo"

La vehemente Iniciativa Enoé calificó de "realidad irrefutable" la existencia de parejas del mismo sexo en la sociedad mexicana, y no

¹² Real Academia Española, *Diccionario de La Lengua Española*, Madrid, 1970, p. 143.

¹³ Real Academia Española, *Diccionario de La Lengua Española*, 22a. ed., Madrid, 2001, p. 687.

obstante esa aseveración empíricamente indemostrada, ni siquiera lógicamente argumentada, tiene también el atrevimiento anticientífico de reconocer la inexistencia de investigaciones sociodemográficas y de censos que tomen en cuenta tal realidad. No obstante, contra toda lógica elemental infiere, con toda carencia de científico fundamento, que la afirmación coincidente de la llamada Sociedad Mexicana de Sexología Humanista Integral y las estadísticas de "numerosas investigaciones a escala internacional" muestran que 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo. No explica lo que en su aseveración significa tal tipo de parejas ni la fuente erudita de su información. Puede tratarse pues, como se ha dicho, de personas que por razones de auténtica amistad o necesidad económica por ejemplo, hayan decidido rentar un inmueble, pero la iniciativa decide no efectuar tal análisis pues ello posiblemente derrotaría su propósito.

La Iniciativa Cuervo, menos incisiva, pero pretendidamente cuantitativa, aunque infundada e igualmente incualitativa, sólo asevera "atender realidades sociales" y "reconocimiento de una institución autónoma que permita ejercer derechos elementales mínimos". Tampoco explica esta última iniciativa cuáles son esos derechos elementales a los que se refiere, que no pueden ser ejercidos más que a través de la nueva sociedad de convivencia.

Ni la "realidad irrefutable", ni la desatención a "las realidades sociales" que enuncian respectivamente tales iniciativas, quedan manifiestas, no obstante, con toda carencia de la más elemental ética legislativa, las dan por hecho y como elementos fácticos que hacen virtualmente existir, pues no demuestran su existencia ni necesidad de regularla, solamente la proponen, pero eso sí, con toda la presunta enjundia habida y por haber, impulsan su ley de sociedad de convivencia.

Legislar y legislador, en una u otra medida, se refieren a *lege* o *lex* y ambas provienen del latín y a su vez *lego* que en alguna de sus acepciones significa el que lee, es decir el que enseña a sus oyentes una materia, el que viene en conocimiento de una cosa oculta o desconocida para los demás.¹⁴ En otras palabras que sabe más que los

¹⁴ Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario Latín-Español Español-Latín*, Porrúa, México, 1999, pp. 414 y 415, y Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 1970, p. 793.

otros porque no sólo lee, sino que por lo mismo, es capaz de conocer y entender mejor que los otros lo que aprende, y es capaz de explicárselos. Se usurpa la función de legislador, es decir se arroga la función u oficio como si le fuera propio, cuando en lugar de responder al cargo para el que ha sido electo, por la supuesta calidad moral superior derivada de esa capacidad de aprender, de conocer mejor que los otros lo dado, no lo sabe, no lo estudia, pero, sin embargo, lo difunde, induce al error.

El legislador no puede buscar satisfacer sus propios intereses y menos sus compromisos, si no responden a la realidad ni a los intereses de la realidad democrática mayoritaria, para servir a la cual han sido electos. No puede ni suponer lo inexistente, ni mucho menos dejar de investigar seriamente para tener el conocimiento más amplio posible y entonces usar su supuesto discernimiento superior al de los demás y con toda responsabilidad decidir cómo regular, es decir limitar las acciones y vida de la sociedad a la que sirven, restringirles una vez más su libertad, porque esa es la función del legislador, pero debe desempeñarla con sabiduría, nunca con ignorancia manifiesta o, sin ser capaz de razonar su ilustración.

V. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y SOCIOLOGICAS MANIPULADAS

El legislador tiene dos opciones a considerar para legislar. O restringe una práctica social indeseada jurídicamente, mediante normas prohibitivas, u orienta hacia una práctica deseada jurídicamente mediante normas imperativas o sustitutivas de la voluntad de sus destinatarios a manera de encauzamiento o reordenación de su realidad histórica. En uno y en otro caso, el legislador tiene una enorme responsabilidad en el desempeño de su función por la trascendencia que sus acciones tienen en la colectividad que le ha encomendado el cargo de ordenar sus vidas hacia el bien de todos, mas no el de cada uno, ni el de grupos determinados de la sociedad en seguimiento de consignas políticas, pues no es el legislador de algunos sino de todos; su función es hacer normas generales no dirigidas a sectores preseleccionados individualizados de la sociedad. Debe buscar legislar en aquellas materias que integren mejor a la sociedad y no las que la escindan, sobre todo, si los asuntos de esos sectores, siendo muy

minoritarios, están ya resueltos jurídicamente por la normatividad general preexistente.

Pero aun si decide hacerlo, no puede el legislador ni dejar de investigar la condición fáctica histórica dada, ni hacerlo parcialmente, ni mucho menos manipularla para lograr una finalidad predeterminada unilateralmente por consignas de orden político electoral campañil. Las fuentes confirmatorias de la necesidad de regular situaciones existentes deben ser no sólo diversas sino múltiples. Acudir a datos particulares, inciertos y preseleccionados, en lugar de proceder (además) a la inversa, es decidir inductivamente con ética anticientífica, es desvirtuar y manipular la función legislativa.

1. Universales supuestamente recientes

No podemos negar los cambios sociológicos que a lo largo de la historia se han ido dando en la forma del concepto de familia, particularmente en el papel que en la misma van desempeñando la mujer y el hombre a pesar de su identidad ética desde su origen remoto, no obstante su diferenciación funcional y las aptitudes que tal función les habilita. Pretender que esos cambios se han dado sólo recientemente y que la mujer no había sido capaz de desarrollar y poner en práctica sus aptitudes intelectuales superando inclusive al hombre, no por su condición de mujer sino porque como ser humano genéricamente tiene el mismo potencial que el primero, constituye no sólo una arrogación burda de la paternidad de escenarios añejos de la historia, sino que muestra en la más benévola de las apreciaciones, ignorancia de la historia o intención de manipularla para la masa poblacional, en aras de alcanzar su objetivo siniestro. Dice el historiador Fustel de Coulanges que desde el advenimiento del cristianismo “[la] mujer, que el antiguo culto colocaba en una posición inferior a la del marido, se hizo moralmente igual”.¹⁵ Inclusive el propio Aristóteles, dos o tres siglos antes y en el contexto histórico griego calificado posteriormente de ser femeninamente discriminatorio, establecía: “La asociación del marido y la mujer constituye una forma de gobierno aristocrático. El hombre manda en ella conforme es jus-

¹⁵ Coulanges de, Fustel, *La ciudad antigua*, Ed. Nueva España, México, 1944, p. 546.

to, pero sólo en las cosas que el hombre debe mandar y abandonando a la mujer lo que corresponde a su sexo. Pero cuando el hombre pretende decidir soberanamente de todo sin excepción, se convierte la asociación en oligarquía, y obra entonces contra derecho, desconoce su misión y ya no manda en nombre de su superioridad natural".¹⁶

A. Iniciativas Enoé y Cuervo. Derechos humanos

La Iniciativa Enoé, con su enfoque marcadamente sexista, concibe a los derechos humanos y "la búsqueda de su integración a la vida cotidiana como uno de los signos de la modernidad, como el salto cualitativo a una vida más plena, más humana, que [hace] cuestionar los contenidos y los significados de la experiencia sexual". La Iniciativa Cuervo, en forma mucho más moderada y astuta, pero no por ello mucho menos dogmatizada, afirma improbadamente desde un punto de vista jurídico que por esa circunstancia "...las personas de orientación sexual diversa enfrentan situaciones de violación a sus derechos humanos". Posteriormente se contradice pues sí enuncia tratados internacionales ratificados por México, relativos a derechos humanos, no sólo antidiscriminativos, inclusive en aspectos civiles, sociales, políticos, económicos y culturales.

Otra vez ambas iniciativas mostrando su característico desfase cronológico ignorante o malicioso, se levantan como artífices de los derechos del ser humano "de la modernidad", desconociendo ya no digamos a los antiguos pensadores "...Grozio y, antes que él, a Francisco Suárez y a Francisco de Vittoria y más atrás a Santo Tomás de Aquino y todavía antes San Agustín y a los Padres de la Iglesia y a San Pablo y más lejos a Cicerón, a los estoicos, a los grandes moralistas de la antigüedad, y a sus grandes poetas, a Sófocles en particular e inclusive, a sus concreciones positivistas del siglo XVIII, que los haría mucho más accesibles y apetecibles a legisladores 'modernos', [sino también a] [l]a Declaración Francesa de los Derechos del Hombre [que] los ha presentado (y por ello con una cierta dosis de equívoco) en la perspectiva completamente racionalista de la filo-

¹⁶ Aristóteles, *Moral Nicómaco*, Espasa Calpe, México, 1980, p. 223.

sofia de las luces y de la Enciclopedia [y a] [l]a Declaración Americana, [que] por muy marcada que sea ella de la influencia de Locke y de la religión natural, ha permanecido más cercana al carácter originalmente cristiano de los derechos humanos".¹⁷ Y todavía más recientes y vigentes que no deberían tampoco ser ignorados por tales legisladores novedosos, entre otros documentos, podemos referirnos a la no menos conocida Declaración de los Derechos del Hombre por la Organización de las Naciones Unidas de 1946. El reclamo de la Iniciativa Enoé de la ausencia de políticas públicas que respondieran, a los cambios profundos que reclama se han dado en los modelos de convivencia, no fue ni siquiera atendido en la ley, pues como se verá, el régimen legal que resultó de ésta, era en todo caso, plenamente alcanzable convencionalmente, bajo el marco jurídico que existía y existe. Además, el carácter generalmente renunciante de la innovativista normatividad convivencial aprobada, en nada atiende a esas políticas que la propia iniciativa reclamó.

B. Cambios culturales sexuales

Mientras que la Iniciativa Enoé afirma, sin demostrar, generalizando, que son un hecho las transformaciones en los modelos de convivencia y lo atribuye a una combinación de factores que incluyen "los cambios en la cultura sexual", al igual que la Iniciativa Cuervo, parecen contradictoriamente lamentarse de la violación de los derechos culturales de "las personas de orientación sexual diversa, víctimas de crímenes de odio por motivos de lesofobia y homofobia". Aun cuando no demos al término cultura¹⁸ su significación lexicográfica,

¹⁷ Maritain, Jacques, *Los derechos del hombre y la Ley Natural*, Ed. Palabra, Madrid, 2001, pp. 64, 68 y 69.

¹⁸ "Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre", *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 397. "...cuidado y perfeccionamiento de las aptitudes propiamente humanas, más allá del mero estado natural (cultura como cultivo del espíritu), encuentra su verdadero fin en el perfeccionamiento de la naturaleza del hombre. Un despliegue cultural orientado contra la esencia del hombre, no es verdadera cultura, sino *seudo cultura*", Brugger Walter, *Diccionario de Filosofía*, Ed. Hereder, Barcelona, 1995, p. 149.

sino simplemente como meras manifestaciones de una manera de ser de un cuerpo social, pareciera que dentro del mismo cuerpo social reconocen las iniciativas, que no hay uniformidad y entonces habrá que preguntarse si son verdaderos “cambios de la cultura sexual” o simples manifestaciones excepcionales cuantitativas que han existido desde siempre dentro de los cuerpos sociales, carentes de toda la novedad cualitativa que le atribuyen las propias iniciativas.

C. Descenso en número de hijos

Sostiene la Iniciativa Enoé que “los modelos de convivencia” están pasando por profundas transformaciones y pretende demostrarlo, entre otros, utilizando el argumento del “descenso en el número de hijos por mujer”. Si bien la estadística censal parece así demostrarlo en general, ello es un cambio cuantitativo, pero jamás científicamente cualitativo de las formas de convivencia, como las llama la iniciativa. No parece ser una profunda transformación, y aun si lo fuera, ¿qué tipo de relación esencial o de la naturaleza de las cosas podría llegar a haber entre el decremento estadístico de la sociedad en el número de hijos y la sociedad de convivencia?

D. Incremento de mujeres profesionales y empleo femenino creciente

De la misma manera que en el caso del descenso en el número de hijos, la Iniciativa Enoé señalaba el aumento en el número de mujeres profesionales y en general el aumento en el empleo femenino, como otra muestra de que “los modelos de convivencia” están pasando por profundas transformaciones. Sin embargo, en este caso tampoco explica el vínculo o relación de causalidad entre dicho innegable incremento, pero resultante de condiciones socioeconómicas más que por otras causas, y la necesidad de legislar en materia de sociedades de convivencia. Es más, como se verá más adelante, la estructura jurídica que suponen crear las iniciativas para regular la sociedad de convivencia, en nada consideran a la mujer desempeñando un papel económico más activo, mucho menos como cabeza de familia.

E. Desempleo masculino

En la misma sofisticada forma, la iniciativa Enoé pretendió apoyarse en la afirmación que en ella misma se hace, de que el desempleo masculino se ha incrementado, como otro factor de “las profundas transformaciones” de los modelos de convivencia. Nuevamente, tampoco explica la relación de causalidad de ello, con la necesidad de la regulación jurídica que hace de la sociedad de convivencia y mucho menos la refiere en su tratamiento en el texto de la ley. Es obvio que si la actividad económica había estado fundamentalmente sostenida por el hombre, al darse los efectos inclusive de largo plazo de la crisis económica generada particularmente en México, entre otros, por errores de política gubernativa desde hace algunas décadas, resultante en desempleo, éste se haga evidente en el propio desempleo masculino; pero ello en forma alguna encuentra tampoco lógicamente como efecto, la necesidad de crear una forma de convivencia distinta al matrimonio o al concubinato. Del hecho supuesto de que el hombre haga más labores de hogar de las que antes acostumbraba hacer, no se concluye, ni lo hizo ninguna de las iniciativas, que ahora esos matrimonios deban ser regulados como sociedades de convivencia y no ya como matrimonios.

F. Desequilibrio en el trabajo doméstico

La iniciativa Enoé también establecía como un factor de transformación profunda de los modelos de convivencia, “los desequilibrios internos en la responsabilidad del trabajo doméstico”. Tampoco en este caso dicha iniciativa atendió este problema que existiendo en lo general efectivamente planteó, pero ignoró en su texto propuesto de ley. Pareciera que sólo utilizó el hecho para incrementar su caudal partidista de argumentos, pero no obstante que lo identifica, lo desatiende.

G. Parejas del mismo sexo

Tanto la Iniciativa Cuervo como la Enoé reconocen que no hay estadísticas oficiales, pero no obstante hacen la temeraria afirmación de

que 20% de la población tiene o ha tenido parejas del mismo sexo. Ello basados en sus propias estimaciones anticientíficas arrancadas de datos estadísticos del Consejo Nacional de Población, pero de manera intencional o ignorante, atribuyendo a todos los hogares calificados de no nucleares, es decir diversos a los de la familia tradicional (padre, madre e hijos), el de convivientes homosexuales y lésbicos. Ignoran perversamente las iniciativas que, atribuir a todas las demás formas de convivencia como las llama, el calificativo de homosexuales, por el solo hecho de que no haya hijos, es no sólo anticientífico, sino además motivo de grave responsabilidad en el desempeño de la función pública que les corresponde.

H. "Inexistencia jurídica de homosexuales"

Se duelen una y otra iniciativa de que las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son "jurídicamente inexistentes" el uno para el otro, y de que sus preferencias sexuales o afectivas no pueden ser causa de "falta de reconocimiento de [sus] derechos civiles y sociales" (Iniciativa Cuervo). Incongruentemente con la postura planteada en las iniciativas, jamás les reconocieron sin embargo en la ley, derecho alguno propio de su condición homosexual. La ley no distingue género ni mucho menos sexo alguno diverso del masculino y femenino; ni siquiera usa términos que pudieran evocar tal distinción. Pareciera que el texto de ley, que tanto alarde hizo en sus iniciativas de la necesidad de reconocimiento de sus derechos, optó por también discriminarlos, pues como tales, por su funcionalidad afectivo-biológica homosexual, los ignoró.

2. Omisión o ignorancia reiterada de la historia jurídica mexicana. Derechos civiles de la mujer tan antiguos como hace 50 y más años

Sostuvo la Iniciativa Enoé que las "profundas transformaciones" por las que están transitando los modelos de convivencia, también son debidas a que a partir de la conquista de los derechos civiles y sociales de las mujeres, se han redefinido las relaciones entre los géneros. Esta iniciativa, otra vez, se arrogó y artificialmente entrelazó mediante una maniobra que pretendió ser ideológica-cronológica, re-

montando sin decirlo (y quizá sin saberlo también), sus "profundas transformaciones" en tránsito, a hace nada menos que casi sesenta años, pues desde 1947 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para "admitir el voto femenino para las elecciones municipales" y luego la "...publicada [desde] el 17 de octubre de 1953 al otorgar el derecho de voto a las mujeres".¹⁹ La Iniciativa Cuervo, parafraseando a la Iniciativa Enoé, señala también que tales profundas transformaciones se deben "en gran medida a la redefinición de las relaciones entre los géneros y a la conquista de derechos civiles y sociales".

También seguramente pretenden implicar los textos mencionados de ambas iniciativas, en su característico lenguaje de transición transformadora, su ambición espuria de concatenación ideológica con el Código Civil (de 1932), todavía entonces para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y su antecedente la Ley de Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917 y la llevada a cabo en la primera parte de la década de los setenta (publicada en el *Diario Oficial* del 31 de diciembre de 1974) y alguna otra corrección posterior. Nada más falso, pues, no obstante los defectos técnicos de esa última reforma, como lo hizo ver el maestro Ramón Sánchez Medal en su obra: *La Reforma de 1975 al derecho de familia con ocasión del Año Internacional de la Mujer*,²⁰ con motivo de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 7 de noviembre de 1967 y la de 18 de noviembre de 1972 de la propia Asamblea, "se desaprovechó la brillante oportunidad de realzar la obra de los gobiernos de nuestro país para eliminar las discriminaciones contra la mujer [dejando] la falsa impresión de que nuestra legislación se hallaba en el atraso..." y hace ver que "...no es una novedad tardía para la revolución mexicana que haya tenido que esperar hasta el año de 1975 para tener su expresión en la legislación positiva...", siendo su espíritu "la igualdad de los sexos en el matri-

¹⁹ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1981, pp. 95 y 96.

²⁰ Sánchez Medal, Ramón, Porrúa, México, 1975, pp. 11 y ss.

monio y en el hogar, sin perjuicio de la unidad y de la armonía de la familia, ni del interés patrimonial de los hijos”.

No puede haber mayor desvinculación ideológica entre el espíritu de las iniciativas Enoé y Cuervo y las reformas al régimen de la legislación civil de la mujer que utilizan conceptos como los mencionados (familia, hijos, etc.) que, si no repudian tales iniciativas, sí al menos las ignoran corriendo por un marcado camino paralelo irreductible.

3. Desubicación histórica de costumbres antiguas universales (¿Edad Media-Renacimiento?)

No se conformó la Iniciativa Enoé con generalizar hechos más o menos actuales en materia de convivencia social, e inclusive manipular las conclusiones inexistentes de las estadísticas del momento para pretender convencer de la ingente necesidad de regular específicamente las sociedades de convivencia, sino que en forma arrogante, pretende también desconocer que la historia revela desde hace mucho, que no es la nobleza ni cuantitativa (si es que alguna vez lo hubiera sido) ni cualitativamente, la que determina quiénes son susceptibles de convivir con otros.

A. Arreglos de convivencia por linajes y patrimonios

Descubre la Iniciativa Enoé que en las sociedades contemporáneas, “la función de los arreglos sociales de convivencia ya no es unir linajes y patrimonios [ni] que se decida por otros que no sean los directamente involucrados, la sociedad reclama que los acuerdos de convivencia modernos encuentren su verdadera justificación en la búsqueda de la felicidad, la libre elección, el compromiso amoroso y la satisfacción de afectos”. Pareciera otra vez que, a la luz de dicha iniciativa, se ha trazado un puente desde la Edad Media y el Renacimiento hasta nuestros días y que no ha habido mientras tanto, acontecimientos ni evolución en la vida social, ni en la historia particularmente en materia nobiliaria por espacio de más de quinientos años pues pareciera que es a raíz de la propia Iniciativa que la ley habrá de reflejar finalmente “las realidades de la sociedad mexicana

y responder a las necesidades de las y los ciudadanos”. Ignora la Iniciativa que hace más de dos siglos y no ahora a partir de su propuesta, que los títulos de nobleza se abolieron y en México particularmente desde la Constitución de 1857.²¹ La ignorante soberbia de la Iniciativa llega al extremo de suponer que será ésta, la ley que reconocerá la necesidad y protegerá los reclamos de convivencia modernos y la que evitará reducirlos “a sus viejas funciones económicas y productivas”.

B. Derechos de niñas y niños y el combate a la violencia doméstica

Comparó la Iniciativa Enoé lo que dijo llamar “el status (*sic*) de las niñas y niños, concebidos ya no como objetos, sino como sujetos activos de sus derechos”, con el “vigoroso movimiento internacional de mujeres [que] ha evidenciado la necesidad de poner fin al problema endémico de la violencia doméstica...”, como ejemplos de los principios morales de los derechos humanos que han propuesto nuevas formas de convivencia. No explica cómo es, sin embargo, que se ha podido dar antes de la ley propuesta, la persecución legal de conductas antijurídicas como las descritas, reprobables del todo y sancionadas desde siempre, aunque con requerimientos de retocamiento técnico constante por la sofisticación del crimen organizado. No explica tampoco cómo se vincula su previamente argumentada deficiente protección, con la ley de convivencia que propuso fuera aprobada. La protección jurídica de los niños y niñas y de las mujeres de los ilícitos en su contra, tampoco tiene que ver con la regulación que propone, pues por razones sistemáticas, dicha ley en forma alguna tendría por qué combatir ilícitos existentes, contra mujeres e infantes. ¿Será ignorancia metódica o monitoreo politiquero característico de esa legislatura la causa?

²¹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808-1982*, Porrúa, 1982, p. 608. Art. 12. “No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios”.

C. Felicidad, libre elección, compromiso amoroso y satisfacción de afectos

De pronto surge en el legislador un espíritu de humanitarismo que ni siquiera en la regulación del matrimonio ha manifestado, al menos en las últimas décadas. Actualmente se refiere al matrimonio como un contrato consistente en una unión libre de comunidad de vida en el que hombre y mujer se procuran (suponemos habría querido decir jurídicamente "se deben") igualdad y ayuda mutua, con posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada.²²

Es sorprendente que salvo por el elemento de libre elección, que como cualquier contrato debe tener el matrimonio para no ser inexistente o nulo, a la sociedad de convivencia este legislador pretenda reconocerle como atributos el compromiso amoroso y la satisfacción de afectos, como lo dijo la Iniciativa Enoé y lo corroboró la Iniciativa Cuervo al señalar que "otras formas de convivencia están inspiradas en los más altos valores: la solidaridad humana y el altruismo". Ahora resulta que la sociedad de convivencia que por excelencia habría de serlo el matrimonio en la nueva terminología, sea no sólo irrelevante a esos sentimientos, sino que ni siquiera obliga (como se indicó anteriormente), y sólo procura la ayuda mutua, a diferencia de como sí lo hace la sociedad de convivencia propuesta por el legislador asambleísta. La llamada cultura moderna de éste le ha llevado a promoverla de manera inusitada sobre "otras formas de convivencia" por encima de la natural tradicional y marcadamente mayoritaria, que es el matrimonio, e inclusive, el concubinato.

D. Desconocimiento de la existencia antiquísima de asilos para adultos y para menores y otros

Las iniciativas Enoé y Cuervo han adoptado a su conveniencia la postura de que todos los hogares "no nucleares", es decir los que no están conformados por una pareja (suponemos se refiere a parejas heterodoxas) con o sin hijos o bien por el padre o la madre con algún

²² Código Civil para el Distrito Federal, Art. 146.

hijo o hija, están conformados por parejas homosexuales y que constituyen 20% de la población.

Es increíble que con tan poca seriedad, el legislador asambleísta defean haya sido incapaz de imaginár siquiera, que hayan existido desde inclusive la época virreinal al menos en México, asilos de ancianos o adultos mayores y de menores, así como otros muchos tipos de formas de convivencia entre estudiantes y profesionales solteros y solteras que no son homosexuales por el hecho de compartir un espacio por razones de la amistad más sana en sentido tradicional, e inclusive por razones de carácter económico para reducir costos o como es el caso de religiosos y religiosas, que no constituyen "modernidad" de convivencia alguna, sino que son situaciones tan antiguas como casi la humanidad, desde que hay memoria escrita de ella.

4. Objetivos generales inalcanzados de las iniciativas

Después de haber asumido como reales los comprobados hechos mencionados anteriormente, la Iniciativa Cuervo dictamina que "resulta imperativo construir un marco jurídico que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social". La Iniciativa Enoé por su parte, mediante otra cabriola circense contraria a toda lógica elemental y en forma por demás intempestiva, supone cierta "realidad cotidiana, limitante y excluyente [que hace] imperativo construir un Estado de Derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social". Si bien hay una diferencia más cuantitativa que cualitativa entre la Iniciativa Enoé y la Cuervo, siendo mucho más evidentemente temeraria la Enoé, la Cuervo, como se ve en este caso, en la determinación de sus objetivos, no es más que una repetición ligeramente moderada de la primera. Mientras aquélla limita el alcance de la conclusión de su análisis, a la necesidad de crear un marco jurídico de protección, eliminación de discriminación y promoción cultural, la Enoé con muchos mayores alcances pretenciosos, afirma que los mismos hechos son conclusivos de falta de "Estado de Derecho". De cualquier forma, ambas iniciativas con mayor o menor énfasis, pero

con el mismo derrotero predeterminado, coinciden de manera prácticamente literal en la identificación del objetivo que persiguen.

A. Sexualidad libre de coerción

La Iniciativa Enoé propone “la renovación del pensamiento ético en torno a la práctica de la sexualidad [y] cuestionar la legalidad que ha banalizado los contenidos y los significados que la experiencia sexual al codificar los actos sexuales [e] identificar mecánicamente de qué forma y entre qué personas suceden las relaciones sexuales”. Por su parte la Iniciativa Cuervo, en su peculiar estilo evasivo del tema central de lo que pretende, dice estar inspirada “...por los más altos valores: la solidaridad humana y el altruismo, los cuales deben ser protegidos y alentados por el Estado”.

Como se puede observar, ambas iniciativas, con lo que de respetables tengan, utilizan un concepto de ética y de interpretación de los valores que sólo éstas identifican, ya no los que efectivamente, tradicionalmente fueron científicamente determinados por los grandes pensadores. Son ahora valores, los de satisfacción personal pasional en los que la racionalidad científica no juega; al altruismo y a la solidaridad se les da una interpretación de satisfacción de intereses no sólo puramente materiales, sino subjetivos particulares, inclusive degradantes de la naturaleza superior del ser humano, y no de valores universales que son catalogados de banales, pues éstos, según las estadísticas manipuladas de las iniciativas, representarían en el mejor de los casos el altruismo y solidaridad de una minoría inferior a 20% de la población (que falsamente divulgan) y no el resultado de un análisis sistematizado científico de conclusiones generales centenarias. Aristóteles señalaba hace siglos ya esta problemática al establecer: “Quizá la gran superioridad del hombre virtuoso consiste en que ve la verdad en todas las cosas porque él es como su regla y medida, mientras que para el vulgo el error, en general procede del placer, el cual parece ser el bien, sin serlo realmente. El vulgo escoge el placer, que toma por el bien, y huye del dolor que toma por el mal”.²³

²³ *Moral a Nicómaco*, Espasa Calpe, 7a. ed., 1980, p. 87.

B. Evitar discriminación y violencia

Partiendo la Iniciativa Cuervo de una Encuesta Nacional sobre Discriminación 2005, cuya fuente tampoco revela, anuncia que 94% de los homosexuales y lesbianas “se perciben” discriminados, pero contradictoriamente señala también que sólo dos de cada tres indican que no se han respetado sus derechos y 70% que la discriminación ha aumentado. Con base en esos datos de origen infundado, determina que la garantía constitucional de igualdad de trato y de derecho “es violentada cotidianamente” y aún más, afirma, sin apoyo encuestorial o estadístico alguno, como razón de la necesidad de la legislación, que las personas de orientación sexual diversa, son inclusive frecuentemente víctimas de “crímenes” de odio.

Otra vez, con independencia del respeto que sirva de fundamento a la opinión que esta iniciativa pueda merecer, carece de la más elemental construcción lógica su silogismo, pues su premisa menor resulta de por sí incomprobada, ya que jamás menciona cuál fue el método, ni el resultado estadístico de cada uno de los cuestionamientos hechos a los supuestos discriminantes o resto de la sociedad que constituyen democráticamente la mayoría. Es de elemental criterio lógico en el sistema jurídico mexicano (inclusive en materia probatoria) que el dicho del interrogado sobre hechos propios, no puede tener el valor probatorio máximo cuando ese dicho le beneficia, lo tiene cuando le perjudica.²⁴ Para atribuir al resultado conclusivo el valor que la iniciativa pretende, debió haber considerado preguntas y respuestas sobre los casos en que no se “percibieran” discriminados y aplicar el argumento *a contrario sensu*, y además conocer aunque fuere al igual que lo hizo, a nivel perceptivo, la opinión de la mayoría. Luego si la premisa menor es lógicamente incierta al menos, la actualización de la mayor (discriminación por razones de género conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en el mismo contexto, suponemos), la actualización de la violación de tal derecho de igualdad alegado como violado, no puede llevar a la conclusión de que

²⁴ Artículo 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles: “La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace”.

“resulta imperativo construir un marco jurídico que proteja las diversas formas de convivencia”. La confesión “...hace prueba plena cuando es hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hecho propio concerniente al negocio y conforme las formalidades de la ley”.²⁵

La Iniciativa Enoé es aún menos lógica en cuanto a su pretensión de alcanzamiento de sus objetivos, ya que, por su parte, sólo se concreta a proponer la “Ley de la Sociedad de Convivencia” sin el menor sustento, pues apoya su reclamo al derecho a ejercer la sexualidad libre de coerción, discriminación y violencia, no en la necesidad fáctica de resolver una problemática social mexicana, sino en suma a un movimiento a escala internacional de defensa de los derechos humanos.

C. *Respeto a normas vigentes sobre adopción*

La Iniciativa Enoé se adelanta y responde a temores de la sociedad, que la harían contradictoria con otros criterios que ella misma reconoce, cuando pretende justificarse, como parte de una evolución hacia la modernidad que se ha dado en los últimos años, en cuanto a “una nueva comprensión del estatus (*sic*) de los niños y las niñas, concebidos ya no como objetos, sino como sujetos activos de sus derechos”. La Iniciativa Cuervo se concreta a señalar que la sociedad de convivencia “no modifica las normas vigentes relativas a la adopción, como dice no lo hace respecto de otras instituciones jurídicas como el matrimonio y el concubinato”.

Sin embargo, ninguna de tales iniciativas niega que no se tenga contemplado en la mente de sus autores como un paso futuro, que haberlo dado hoy les habría acarreado un rechazo frontal de su insano proyecto, precisamente por lo contradictorio de sus planteamientos “justificativos”. ¿Qué garantiza que eventualmente no cabrá la adopción dentro “del reconocimiento de consecuencias jurídicas a las diversas formas de convivencia humana, que como formas de integración social mejoran la calidad de vida de sus habitantes”?, como lo refiere la Iniciativa Cuervo. ¿Por qué podemos estar seguros

²⁵ Becerra Bautista, José, *El proceso civil en México*, Porrúa, México, 1970, p. 157.

de que próximamente no será considerado por los legisladores defechos iniciativantes, que la adopción en las sociedades de convivencia no constituirá una realidad que también alegarán se ha dado?, y ¿qué habrá que “no contribuya al mejoramiento de las relaciones interpersonales de la ciudadanía del Distrito Federal”, que “genera certeza y reconoce realidades que han pasado por la invisibilidad legal... [c]omo una visión realista sobre otros vínculos de convivencia en torno a los hogares, basada en auténticos lazos de solidaridad de comprensión mutua y apego afectivo”? Es más, ambas expresamente señalan que la nueva forma de convivencia “no modifica las normas vigentes relativas a la adopción”, pero no dicen que les parezca que sean también futuramente incompatibles con esa institución. ¿Qué nos dice que todos los argumentos formales, mas ninguno ético de contenido, transcritos, que ahora expresan, como justificativos y la sociedad de convivencia, no puedan ser reproducidos para una sociedad de convivencia que incluya el derecho de adopción?

D. *Cumplimiento de expectativas de justicia social o de una sociedad más justa*

Insólitamente, la Iniciativa Enoé afirma que la llamada pérdida de valores es resultante de que los “prejuicios del pasado ya han perdido su vigencia [y] [l]a reflexión moral surge de la sensación de que el mundo no cumple nuestras expectativas de justicia social”. En forma bastante menos presuntuosa pero también temeraria, la Iniciativa Cuervo solamente se refiere, pero de manera reiterada a la “búsqueda por construir una sociedad más justa”.

La Iniciativa Enoé se arroga, y pretende imponer su propio sentido de reflexión moral relativista de pretendido y frustrado corte seudokantiano²⁶ y atribuir un supuesto reiterado incumplimiento jurídico, a un “cambio de valores” que transforma el concepto de justicia social y lo generaliza, para así ser reconocido en la ley. La Iniciativa Cuervo, menos impositiva, sólo dice pretender una sociedad más justa,

²⁶ “Lo contrario precisamente del principio de la moralidad es que el principio de la propia felicidad sea tomado como fundamento de la determinación de la voluntad”. Kant, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, Espasa Calpe, México, 1990, p. 57.

pero de la misma manera aunque con menor intensidad, reclama que la ley que propone es el camino para una sociedad más justa.

La Iniciativa Enoé pretendió atribuir a los beneficiarios de su propuesta el carácter de sector social merecedor de "justicia social". Su pasión los quiere hacer comparables, como décadas antes se habría reconocido, con el sector laboral, por ejemplo.²⁷

La Iniciativa Cuervo, con alcances sólo aparentemente menos ambiciosos, se propone como objetivo de la reforma, una sociedad más justa. Si tal injusticia existía, si la logra suponiendo que así hubiera sido será materia de la segunda parte de este artículo cuando se analice la legislación positiva aprobada y el acogimiento a la misma por parte de sus destinatarios. De ahí se podrá determinar si efectivamente se dio una solución jurídica a un problema evitando la injusticia existente, o si la iniciativa y su ley resultaron ser una mera determinación de ideologización polarizante de la sociedad. Habrá que dar a los legisladores el beneficio de la duda de haberse conducido solamente con negligencia, es decir, que sólo fueron indiferentes o si intencionaron tal resultado. Que no fueron insensibles, ante un evidente desperdicio de recursos económicos y de tiempo, indispensable para resolver problemas de auténtica injusticia para la sociedad en general.

E. Combate al prejuicio generalizado

La Iniciativa Enoé califica de prejuicioso e irresistible al análisis histórico, antropológico, ético y científico, "el prejuicio más o menos generalizado respecto de la diversidad sexual y afectiva" y propone otra vez "la renovación del pensamiento ético de la sociedad [que permite] negarles sus derechos civiles y sociales a muchas ciudadanas y ciudadanos". En forma más drástica en este caso, la Iniciativa Cuervo supone que "las personas de orientación sexual diversa enfrentan situaciones de segregación social, falta de oportunidades, vio-

²⁷ *Diario Oficial de la Federación* del 10. de mayo de 1970, Segunda Sección, Art. 20. de la Ley Federal del Trabajo: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones". Art. 17. "A falta de disposición expresa se tomarán en consideración los principios generales de justicia social".

lación a sus derechos [y ser] víctimas de crímenes de odio por motivos de lesofobia y homofobia".

De un plumazo, la Iniciativa Enoé descalifica los estudios científicos milenarios que han asumido la distinción de sexos en masculino y femenino, pero incongruentemente no propone la renovación de todos ellos, sino solamente los de carácter ético, por haber sido éstos, supone, los que han negado los derechos civiles de ciudadanos y ciudadanas. La Iniciativa Cuervo llega al extremo de asumir la comisión generalizada de ilícitos en contra de "personas de orientación sexual diversa", pues de otra manera parecería incongruente haber llegado a la consideración de que se hacía necesario un cuerpo de normas protectoras de los mismos, que previniera tales ilícitos, pero otra vez, con la incongruencia que les caracteriza, al momento de proponer el texto legislativo conducente, ambas iniciativas, como se verá igualmente en la segunda parte de este artículo (en proceso de elaboración), omiten por un lado el reconocimiento de los derechos civiles y sociales de tales ciudadanas y ciudadanos, y por otro la prevención especial de los crímenes que supone "frecuentemente" se cometen en su contra. Parecería que, o bien no existían tales ausencias de derechos ni su violación frecuente o que los legisladores resultaron ser finalmente detractores de los intereses que decían proteger y representar. Los derechos que con la nueva legislación se confieren, como se verá, eran perfectamente convenientes por los interesados mediante la celebración de los actos jurídicos correspondientes y en su caso sancionables, bajo la legislación previa al producto alcanzado por las iniciativas, pues en ningún caso habrían resultados contrarios al orden público hasta entonces existente.

F. Indispensabilidad del régimen patrimonial

En forma literalmente coincidente, ambas iniciativas califican como indispensable que los convivientes convengan la manera en que habrán de regirse por cuanto a sus "bienes patrimoniales". Pero inmediatamente en forma contradictoria, previeron ambas iniciativas que aplicará la presunción de que "...en defecto del pacto cada integrante mantiene el dominio y disfrute de sus propios bienes". Al igual que entre otros tantos de sus objetivos generales, las dos iniciativas hacen evidente reiteradamente, su propio engendro contradictorio.

Prevén también literalmente ambas iniciativas que "... más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación, tal es el caso de la copropiedad, la donación y el usufructo". Reinciden ambas en que "... se deja a las partes regular sus relaciones patrimoniales".

Indispensable es aquéllo que no se puede excusar, que es necesario o muy regular que suceda, dice el *Diccionario de la Lengua Española*.²⁸ Otra vez, el ímpetu apasionado que embargó a los legisladores defechos en la utilización del lenguaje para hacer aparecer, ahora sí como indispensable la nueva regulación jurídica, los hace víctimas de su propia contradicción. Una vez más, ¿para qué dedicar esfuerzos, tiempo, dinero y costo social a una institución que ellos mismos presumen innovar, pero antitéticamente reconocen que ya existen las disposiciones legales aplicables al caso?

Adicionalmente, la remisión a instituciones legales ("figuras" dicen ambas iniciativas) que responden a situaciones de naturaleza jurídica diversa de la que crearon los legisladores, hace evidente la falta de responsabilidad social de los legisladores en el desempeño de su cargo público. ¿Por qué no fueron congruentes e hicieron su trabajo? O bien deben saber lo que están haciendo (legislando) y ello supone el conocimiento de la ley, o si no deben allegarse de expertos en la materia. Es obvio que ni una ni otra cosa supieron o quisieron hacer.

Por una parte atribuyen a la sociedad de convivencia como característica esencial la "permanencia", pero por la otra recurren a instituciones jurídicas de naturaleza "temporal", como lo son la copropiedad y el usufructo, para regular el régimen patrimonial de dicha forma de sociedad. Desde siempre ha señalado el Código Civil, ahora sólo para el Distrito Federal (pero igualmente lo hace el Federal), que los que "tienen el dominio legal de una cosa, no pueden ser obligados a conservarlo indiviso y que la cosa [que] no admite cómoda división y los partícipes no se convienen en que sea adjudicada a alguno de ellos se procederá a su venta". En el caso del usufructo, la contradicción es aún más evidente, pues ni siquiera es

²⁸ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid, 1970, p. 741.

necesario descubrir el espíritu de la disposición, ya que la propia definición de usufructo en el mencionado código, le atribuye el carácter de "derecho real temporal".²⁹

G. Fortalecimiento del Estado de Derecho

La Iniciativa Enoé ve en la ley que propone, una forma de fortalecimiento del Estado de Derecho, al reconocer la diversidad de las formas de convivencia que el Estado recoge, para desalentar la discriminación y otorgar igualdad de oportunidades a todas y todos sus habitantes. La Iniciativa Cuervo, en la misma tónica, pero retomando el espíritu sexista que la Iniciativa Enoé curiosamente no mostró expresamente en este punto en particular, se refiere que en el Estado democrático de derecho no existe razón ni fundamento jurídico alguno que sustente la falta de reconocimiento de derechos civiles y sociales por causa de preferencia sexual, pero agrega "y afectiva". Luego agrega también que el propio artículo 1o. constitucional prohíbe toda discriminación, incluyendo por razón de preferencias. Resulta obvio que si el Estado ya prohibía la discriminación y con ello el otorgamiento de igualdad de oportunidades, tal no pudo haber sido un objetivo nuevo de la legislación propuesta. Ni la ausencia de la ley habría impedido a los beneficiarios de las mismas otorgar convenios privados como los que son materia de su regulación, ni el propuesto régimen conviviente establece, como se verá en la segunda parte de este artículo, disposición alguna distinta a las existentes con anterioridad, que sancione de manera específica a aquéllos que pudieran discriminar o no otorgar igualdad de oportunidades a tales beneficiarios.

Una vez más, la nueva ley en nada fortalece el Estado de Derecho, pues la normatividad de la ley de convivencia es generalmente supletoria de la voluntad de los convivientes, y tampoco provee un régimen sancionatorio de la misma. En nada estableció normas imperativas de protección entre los convivientes, todo siguió sujeto a la voluntad de las partes, no hubo, pues, fortalecimiento del Estado de

²⁹ Artículos 939, 940 y 980 del Código Civil del Distrito Federal.

Derecho, ni necesidad entonces de que lo hubiera habido. Ésta seguramente acabó siendo la conclusión de los propios assembleístas.

H. Libertad convencional de las partes para regular su convivencia

Presume también antitéticamente la Iniciativa Enoé, de manera inexplicable que el principio que la inspiró fue dejar en libertad a las partes para regular su convivencia tanto en lo que a sus "derechos y deberes respectivos" como por cuanto a "sus relaciones patrimoniales".

Pareciera que la Iniciativa Enoé hubiera considerado como algo esencialmente diverso jurídicamente, los derechos y deberes en general, de los que constituyen las relaciones patrimoniales. Si acaso porque lo que se refiere a cuestiones patrimoniales pudiera llegar a tener cuantitativamente una vinculación mayor con los derechos reales que con los personales, pero sin que ello pudiera jurídicamente llegar jamás a descartar con respecto a la disposición del patrimonio a los personales, habría valido la pena hacer el distinguo, pero honestamente, no creemos porque no lo leemos en la misma iniciativa, que ésta hubiera podido tener tales alcances diferenciadores. Además, ¿cuál habría sido el propósito legislativo, finalmente jurídico, de hacerlo? La verdad es que la terminología hace presumir fundadamente también en este caso, ignorancia de los conceptos jurídicos más elementales.

Por otra parte, para qué la necesidad de crear un cuerpo legislativo, si finalmente como la propia Iniciativa Enoé reconoce, se inspiró en el principio de libertad y "se deja a las partes regular su convivencia". Si las normas convencionales que se establecieron para esta nueva institución fueron, siguiendo ese espíritu libertario, solamente supletorias de la voluntad, ¿por qué las partes no pudieron acogerse a las normas existentes en el orden jurídico prevaleciente para convenir sus relaciones convencionales, particularmente patrimoniales en las que tanto énfasis hace la iniciativa? La Iniciativa Enoé fue incapaz de identificar, o al menos nunca menciona la existencia de una norma de orden público que hubiera impedido (prohibido o calificado de ineficaz), a los interesados llamados convivientes, convenir sus relaciones.

La Iniciativa Cuervo, de manera aun más irreflexiva y contradictoria consigo misma, se atreve a afirmar no obstante lo dicho, y desde luego sin sustento, que el propósito de la nueva figura "es garantizar los derechos por vía de la legitimación de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el derecho mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas". La reflexión y la contradicción se hacen evidentes cuando por un lado exige como indispensable "la manera en que (los convivientes) habrán de regirse los bienes patrimoniales", pero inmediatamente admite que "más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes de nuestra legislación". Otra vez, ¿era pues "indispensable" legitimar (en el mejor de los casos debió haber dicho "legalizar"), el hecho cuando señala que "su regulación se dará conforme a las disposiciones legales para la figura elegida", como contestatariamente lo establece la propia Iniciativa Cuervo?

I. Respecto a derechos de terceros

Ambas iniciativas, en forma literalmente idéntica, establecen que "como consecuencia de esta libertad" (se refieren a la que como se indicó en el rubro anterior pregonan antitéticamente para la regulación de su convivencia) es obligado dice la Iniciativa Enoé, es necesario lo dice la Cuervo, "prever que se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la que se perjudiquen derechos de terceros". Ambos grupos de legisladores que en una y otra legislatura promovieron una y otra vez la iniciativa de la ley de convivencia, muestran desconocimiento de un principio tan elemental y básico como es el de que no se pueden afectar derechos de terceros sin la voluntad de éste.

Ignoran los legisladores assembleístas inclusive, los principios más generales de la legislación civil y son incapaces de leerlos en la parte más general de una ley tan fundamental y vinculada a la materia que decidieron legislar, el Código Civil que los rige, a pesar de que presumían regular una cuestión, según ellos del derecho de familia. Se explica pues que sean incapaces de revisar, o al menos de interpretar la ley civil, pues como, literalmente no dice que las obligaciones sean irrenunciables, sólo son capaces de transcribir, sin entender, parcialmente el texto del artículo 60. del Código Civil del Distrito

Federal que señala que la renuncia de derechos privados “no perjudique derechos de terceros”.

Sospechosa de su propia ignorancia jurídica la Iniciativa Enoé fue inclusive más lejos y con supino desconocimiento, pero temerosa de estar generando un efecto que queremos suponer, alcanzó a vislumbrar como contrario a la elemental lógica, previó que el tercero que se viera perjudicado por la suscripción de una sociedad de convivencia, “podrá reclamar dichos derechos a fin de que le sean restituidos”. Que fortuna que al menos esa iniciativa no hubiera prosperado, pues en lugar de suponer el efecto automático de una nulidad absoluta, pretendía que el interesado, solo, hiciera valer la restitución.

Ambas iniciativas, la Enoé y la Cuervo, ignoraron también una disposición tan fundamental en nuestro sistema jurídico como lo es el artículo 80. del propio Código Civil, que declara nulos los actos ejecutados en contra del tenor de las leyes prohibitivas o de interés público y que para que tales actos puedan llegar a tener efecto, se necesitaría texto expreso que ordenara lo contrario.

VI. CONSIDERACIÓN FINAL DEL AUTOR A LA PRIMERA PARTE

¿Qué podemos esperar de legisladores que desconocen los principios jurídicos elementales de nuestro sistema? ¿Cómo serán, pues, sus demás productos legislativos? Entendemos que habiendo sido popularmente electos y no pudiendo exigirse en una democracia de este siglo esperar a “a que se provea a los atrasados de los medios para adquirir la capacidad que les falta”,³⁰ y menos cuando no exclusivamente les es imputable a ellos sino a un sistema que por décadas prefirió contemporizar y no verdaderamente educar. No obstante, sí están mínimamente obligados los legisladores a asesorarse de auténticos expertos juristas que sí saben y les pueden auxiliar en una función tan trascendente como es normar a la sociedad, y que aunque ideológicamente la normatividad general no sea compartida por una mayoría, resuelva un auténtico conflicto de interés y sea técnicamente correcta.

³⁰ Rabasa, Emilio, *El juicio constitucional*, Porrúa, México, 1969, p. 143.